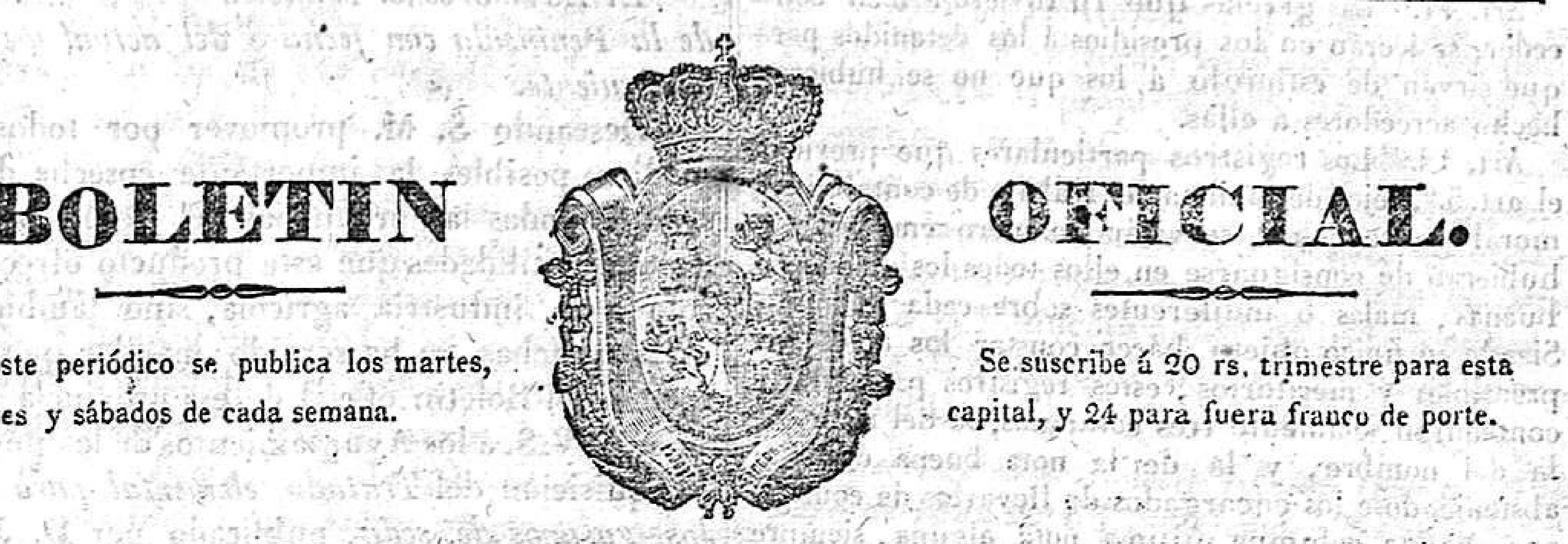
Año de 1844. Jueves 25 de enero. Número 10.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 65.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me comunica la real orden siguiente:

S. M. se dignó espedir con fecha 20 de diciembre último el decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Solo la buena conducta observada por el penado desde su ingreso en presidio podrá hacerle acreedor á la reduccion de la pena.

Art. 2.º Al testimonio de condena que exije el artículo 288 de la ordenanza y que deberá contener todos los requisitos que menciona la real orden de 28 de diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo, con oficio de remision que lleva el conductor del reo, un informe del juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la carcel durante el curso del proceso, y ademas una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad estendida con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografia del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de registro especial ajustado al modelo *A*, que llevará el nombre de *Registro indicador*.

Art. 3.º Se llevará ademas en cada presidio un libro de registro titulado de *Conducta*, el cual será un repertorio de los actos de los penados, donde con arreglo á las prevenciones siguientes y en la forma que determina el modelo *B* se irán apuntando los reprensibles ó meritorios de los confinados, y los premios y castigos que por ellos hubiesen merecido. Nada se inscribirá en este repertorio sin la aprobacion de las Juntas económicas.

Art. 4.º Cada penado tendrá su hoja separada asi en el *Registro indicador* como en el de *Conducta:* las de este segundo registro estarán foliadas por su orden, y á esta foliacion harán referencia las hojas del Registro primero; de manera que no haciéndose espresion en el de Conducta del nombre ni del número de los penados, resultará infructuosa toda tentativa de alterar las notas consignadas en él si por cualquier acaso se apodera alguno fraudulentamente de dicho registro.

Art. 5.º Los gefes inmediatos de los presidios, el capellan y facultativo, llevarán cada uno un registro particular de la conducta de los penados en las brigadas, escuelas ó enfermería, indicando dia por dia todo lo que á los mismos sea favorable ó contrario. Los mayores tendrán el encargo de recoger diariamente estas notas parciales, haciendo el resumen de todas ellas una vez cada semana.

Art. 6.º Este resumen, asi como las listas de los castigos impuestos en virtud de las prácticas existentes y disposiciones que rigen en la materia, serán presentadas á las Juntas económicas en la sesion mensual que celebren, con objeto de consignar en el registro de *Conducta* las notas definitivas y las observaciones que juzguen necesarias. Los mayores asistirán á estas sesiones mensuales para hacer las aclaraciones convenientes y para dirigir á los escribientes encargados de llenar las casillas del mencionado registro.

Art. 7.º Los resultados consignados en el registro de Conducta servirán para motivar las propuestas dirigidas por los comandantes á la Direccion general para que esta las eleve á Mi impetrando las gracias á que los confinados fueren acreedores.

Art. 8.º Toda rebaja ó reduccion de pena concedida por estos trámites llevará el carácter de condicional, de modo que pueda perderla el agraciado que no persistiese en su correccion.

Art. 9.º Las propuestas de que habla el art. 7.º se harán en épocas determinadas, á saber, en los meses de enero, mayo y setiembre. Los comandantes las remitirán acompañadas de las copias fieles y literales de las hojas que cada penado propuesto tiene en cada registro. Asi quedarán reducidos á su mayor sencillez los espedientes de gracias, y desembarazados la Direccion y el Gobierno de las instancias intempestivas é improcedentes que ahora se les dirigen.

Art. 10. Siendo los sentenciados á presidio con retencion los únicos penados pendientes de la accion é inspeccion de los tribunales sentenciadores, solo se exigirán los informes de los de estos tribunales en los espedientes de alce de retencion que se propongan á Mi resolucion. La Direccion cuidará de pedirlos con la antelacion debida para que dichos espedientes

Me sean presentados en las tres épocas del año que fija el artículo anterior.

Art. 11. Las gracias que Yo tuviere á bien conceder, se leerán en los presidios á los detenidos para que sirvan de estímulo á los que no se hubieren hecho acreedores á ellas.

Art. 12. Los registros particulares que previene el art. 5.º, lejos de facilitar el trabajo de contabilidad moral que se desea, servirán de mero embarazo si hubieran de consignarse en ellos todos los dias notas buenas, malas ó indiferentes sobre cada detenido. Siendo su único objeto hacer constar los actos reprensibles y meritorios, estos registros particulares contendrán solamente tres columnas, la del número, la del nombre, y la de la nota buena ó mala; absteniéndose los encargados de llevarlos de consignar en esta columna última nota alguna, siempre que la conducta del presidario fuere de calificacion *indiferente*. El Director general de presidios del reino hará cumplir y observar escrupulosamente las disposiciones de este decreto, y se tendrán por derogadas las reales órdenes en que se fundasen todas las prácticas contrarias á su espíritu.

De orden de la Reina lo traslado á V. S., acompañando copia del modelo de la certificacion que se cita, para que disponiendo su insercion en el Boletin oficial, llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia, y tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. en la parte que les incumbe.

Y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta real orden, he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense 16 de enero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

MODELO

DE LA CERTIFICACION QUE PREVIENE EL ART. 2.º

Los Alcaldes, Regidores y Procuradores síndicos del Ayuntamiento constitucional de que abajo firmamos.

Certificamos que N. N. natural de y avecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la carcel de ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada y viciosa), aplicado á su profesion ú oficio de (ó sin oficio conocido), de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la disipacion, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinage, á los malos tratamientos, &c. &c.), habiendo merecido la nota de en el ejercicio de las armas ó Milicia nacional, sin haber jamas incurrido en castigos y reconvenciones de la justicia, (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito con tal ó cual pena, estinguida ó relevada.) Y para que conste y obre los efectos oportunos, firmamos la presente por mandato del señor juez de primera instancia de en de de (Fecha).

Firmas de los certificantes.

V.º B.º del juez.

Firma del escribano actuario de la causa.

NÚMERO 66.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Deseando S. M. promover por todos los medios posibles la importante cosecha de la seda en todas las provincias del Reino por las grandes utilidades que este producto ofrece, no solo á la industria agrícola, sino tambien á otras muchas, se ha servido mandar que por medio del Boletin oficial de esa provincia recomiende V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos la aquisicion del *Tratado elemental para criar los gusanos de seda*, publicado por D. J. M. Rossi, y la del *Cuadro sinóptico* del mismo autor, relativo al propio objeto; cuyas obras, fáciles de adquirir por su módico precio, servirán útilmente para difundir entre los alumnos de las escuelas normales y toda especie de personas la necesaria instruccion, á fin de que aficionándose á este importante ramo de riqueza se fomente en todas partes la cria del gusano de seda y produzca las ventajas de que es susceptible esta industria.=Y lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos espresados.

Cumpliendo con lo dispuesto por S. M. en la preinserta Real orden, he acordado su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, á quienes recomiendo, y muy particularmente á los Ayuntamientos y Alcaldes, la adquisicion de la obra y cuadro de que queda hecho mérito; advirtiéndoles que de este último he recibido un ejemplar, y tendré el gusto de enseñarlo á todo el que quiera verle en este Gobierno político, con algunas observaciones sobre la cria de la seda, precios de las moreras, y puntos á donde pueden hacerse los pedidos de remesas; en el concepto de que en la provincia de Huesca, cuyo terreno es tanto ó mas quebrado que el de esta provincia y cuyo temperamento es mas frio, han sido maravillosos los resultados de los primeros ensayos, y ya felizmente se han tocado en varios pueblos las ventajas del interés con que algunos hombres celosos han dado vida á este importantísimo ramo de la industria. Orense 20 de enero de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 67.

El señor Comandante general de esta provincia con esta misma fecha me dice lo siguiente.

El fiscal comandante graduado del batallon provincial de Mondoñedo D. Manuel Gonzalez Naveira en oficio 3 del actual me dice lo siguiente.=En causa que instruyo de orden del señor coronel de este batallon á consecuencia de la superior del Excmo. señor Capitan gene-

ral de este distrito, á virtud de providencia de ayer he dispuesto pasar este oficio á V. S. á fin de que D. Basilio Mateus, capitan graduado, teniente que fué de este cuerpo, encausado por desercion y otros delitos de gravedad se presente en el cuartel de san José de esta villa de Ferrol á disposicion del oficial de la guardia de prevencion en el término de treinta dias contados desde el de su llamamiento, que tendrá V. S. la bondad de mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, reproducido en el mismo á los diez y veinte dias, siempre que no dé aviso á V. S. de haberse presentado el referido oficial, quedando emplazado por la publicacion de este escrito; y de no comparecer en el plazo señalado á dar sus descargos, se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía con arreglo á ordenanza. = Lo que inserto á V. S. á fin de que se sirva disponer se estampe en el Boletin oficial de la provincia en los diferentes dias que reclama el fiscal, no habiendo comparecido el citado D. Basilio Mateus.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del mismo interesado. Orense enero 10 de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

Número 68.

INTENDENCIA.

Junta superior de venta de bienes nacionales.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior en 23 de diciembre último la Real orden siguiente.= El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. de la exposicion de la Direccion general de caminos que trasladó V. E. á este Ministerio de mi cargo con fecha 13 de febrero último, en solicitud de que no se obligue á la Diputacion provincial de Soria al pago que la ha reclamado el administrador de bienes nacionales de aquella provincia, de los terrenos pertenecientes á la fábrica de la iglesia de Almarza para construccion de una carretera de esta capital á Logroño; y en su vista S. M., conformándose con el parecer del asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido resolver por punto general que se paguen en papel por el precio de tasacion los terrenos que ocupe la Direccion de caminos, siempre que esos terrenos sean de edificios conventos; y cuando no lo sean que se paguen conforme á un tipo del producto medio que hayan dado en venta sobre el de tasacion los bienes procedentes del clero regular, dejando á la Direccion de caminos la eleccion entre pagar á metálico estos terrenos por el precio de tasacion, ó á papel con el aumento que por dicho tipo resulte.=De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á su citada comunicacion de 13 de febrero.=De la propia orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que convengan.= Y la Junta lo transcribe á V. S. para los efectos consiguientes en esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1844.= Aniceto de Alvaro. = Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 20 de enero de 1844.= I. I., Alejandro Revenga.

Número 69.

Junta superior de venta de bienes nacionales.=Circular.=Á fin de evitar las continuas reclamaciones que indebidamente se están haciendo por compradores de fincas nacionales, solicitando abono de desperfectos ó rescision del contrato, no solo despues de consumada la venta con el pago de la quinta parte y toma de posesion, sino despues de estar disfrutando las fincas algunos años; ha acordado la Junta por punto general que se observen respecto del particular las reglas siguientes:

1.ª Adjudicadas que sean las fincas nacionales, y hecho saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de quince dias con arreglo al artículo 46 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836, cuyo trámite cuidarán las Intendencias y Jueces de las subastas que no se demore, las desmejoras que ocurrieren en las fincas serán ya de cuenta de los compradores, sin derecho á reclamarlas.

2.ª Recibida por los compradores la adjudicacion de las fincas y verificado el primer pago, se entenderá que desde entonces entran en posesion de las mismas, y no se admitirá reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos, ni rescision del contrato, segun está prevenido por el artículo 53 de la citada Instruccion.

Lo que comunico á V. S. para que dando á estas disposiciones toda la publicidad posible, así en el Boletin oficial como en los anuncios de venta de las fincas, cuide V. S. de su puntual cumplimiento en esa provincia de su cargo, sirviéndose darme aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1844.=Aniceto de Alvaro.=Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 20 de enero de 1844.=I. I., Alejandro Revenga.

NÚMERO 70.

Don Manuel Feijó y Rio, asesor titular y Subdelegado de rentas nacionales de Orense. = Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Rodriguez vecino de la parroquia de Torneiros en la alcaldia de Lobios para que dentro del preciso término de treinta dias se presente en el juzgado de esta Subdelegacion á contestar ó desvanecer los cargos que contra él resultan de causa formada sobre aprehension de sal de fraude; con apercibimiento que dicho término pasado sin presentarse se sustanciará la causa en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Orense 30 de diciembre de 1843. = *Manuel Feijó y Rio.*=Por su mandado, *Julian de Castro,* por el de rentas.

NÚMERO 71.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

En el espediente de inventario de la fincabilidad del escribano D. Domingo Ramon Lopez de Puga, difunto, vecino y numerario que ha sido de la antigua jurisdiccion de Osera, he proveido auto en esta fecha, y entre otras cosas, que se pase nota á la Redaccion del Boletin oficial de la provincia llamando á todos los que se crean con derecho á la citada herencia del D. Domingo para que dentro del término de treinta dias comparezcan á este juzgado á usar del que vieren convenirles; en el supuesto que transcurrido que sea se les tendrá por decaidos de él. Carballino enero 10 de 1844.=*Blas de Bringas.*

NÚMERO 72.

Idem de Caldas de Reyes.

Don Vicente Gomez, Alcalde primero constitucional de esta villa de Caldas de Reyes que como tal por ausencia del señor juez de primera instancia de este partido ejerzo sus funciones, &c. = Hago saber á todos los señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de la provincia de Orense, que la noche del 30 de diciembre último fue robado el artefacto ó batan de Lanas del pais nombrado del Rio de Lajes sito en San Pedro de Rebon por tres hombres desconocidos, uno de estatura regular, y los otros mas altas, vestidos de pantalon de paño pardo, chaquetas de mahon, chalecos de pana y sombreros calañeses, llevándose once telas lana del pais, tres de ellas negras, y las restantes blancas, y una caldera de cobre usada con cinta de lo mismo, porte de unos dos cántaros. Para descubrimiento de los agresores y hallazgo de las telas, acordé dirigirme á V. V. por virtud de este exorto; requiriéndo es de parte de S. M. (Q. D. G.), y suplicándoselo de la mia se sirvan practicar las diligencias que crean convenientes á ambos objetos, arrestando caso se consigan á los malhechores y personas en cuyo poder se hallen los efectos robados, poniéndolos á mi disposicion para los efectos subsiguientes. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 18 de enero de 1844.= *Vicente Gomez.*=Por su mandado, *Josè Luis Cortès.*

NÚMERO 73.

Idem de Lalin.

En causa criminal pendiente en este juzgado contra varios sugetos que á alta noche invadieron la casa de Roque Otero de Santa Eulalia de Lozon, resulta cómplice Manuel Gallego, soltero, de San Mamed de Bodaño, contra el que recayó auto de arresto; y como se hubiese fugado acordé por auto de 8 del corriente entre otros particulares que las autoridades de proteccion y seguridad pública de este reino de Galicia averiguen el paradero de dicho fugado segun las señales que van á continuacion; y siendo habido lo remitan á este juzgado con todo seguro. Lalin enero 10 de 1844.=*José Crespo.*

Señales. Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, cara flaca, barba poca, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero redondo.

Reemplazo ordinario de 1843. — Ayuntamiento de Villardebos provincia de Orense.=Francisco Alonso, hijo de Alejandro, difunto, y de Ana Gonzalez, parroquia de San Bartolomé de Berrande ayuntamiento de Villardebos partido de Verin, soldado por dicho pueblo, su edad 18 años, &c. &c. Fue declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército en 12 de octubre de 1843, y le ha cabido el número dos de primera clase; tuvo entrada en el regimiento de ingenieros en 14 de diciembre de 1843.

Reemplazo ordinario de 1843. = Ayuntamiento de Coles provincia de Orense.=Filiacion del número tres de segunda clase. =Federico Dominguez, hijo de José y de..., natural de Santiago de Gustey ayuntamiento de Coles partido de Orense, soldado por el mismo pueblo, su edad 20 años, &c. &c. Fue declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército en 23 de octubre de 1843, y le ha cabido el número tres de segunda clase; tuvo entrada en el regimiento de ingenieros en 14 de diciembre de 1843.

Reemplazo ordinario de 1843.=Ayuntamiento de Riós provincia de Orense. = Luis Martinez, hijo de Basilio y de Antonia Prieto, natural de la parroquia de San Esteban de Trasestrada partido de Verin, soldado por él, su edad 19 años, &c. &c.=Fue declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército en 8 de octubre de 1843, y le ha cabido el número tres de primera clase; tuvo entrada en el regimiento de ingenieros en 14 de octubre de 1843.

Reemplazo ordinario de 1843.=Ayuntamiento de Riós provincia de Orense. — Filiacion del número doce de primera clase.=Antonio Iglesias, hijo de José y de Ana Salgado, natural de la parroquia de San Esteban de Trasestrada ayuntamiento de Riós partido de Verin, soldado por el partido de Trasestrada en esta provincia, su edad 19 años, &c. &c. = Fue declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército en 8 de octubre de 1843, y le ha cabido el número doce de primera clase; tuvo entrada en el regimiento de ingenieros en 14 de diciembre de 1843.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.